

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte
(2020).

Ejecutivo: 2020-00376.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Aclare en el encabezado de la petición, en los hechos y en las pretensiones los datos identificadores del bien objeto de la garantía mobiliaria, toda vez que estos no coinciden con los señalados en el poder nie en los anexos de la solicitud de inmovilización.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación
en estado electrónico n.º 032, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaría:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide